

**CONVENIO DE EJECUCIÓN  
CON RECURSOS DE COOPERACIÓN TÉCNICA NO REEMBOLSABLE  
ENTRE  
LA CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO  
Y  
LA AUDITORÍA GENERAL DEL PODER EJECUTIVO (AGPE)  
Y  
LA ORGANIZACIÓN DE ESTADOS IBEROAMERICANOS - OEI**

Conste por el presente documento el Convenio de Ejecución con Recursos de Cooperación Técnica No Reembolsable que suscriben, de una parte, la **Corporación Andina de Fomento**, persona jurídica de Derecho Internacional Público, constituida conforme al Convenio Constitutivo suscrito en Bogotá, República de Colombia, el 7 de febrero de 1968 (en adelante, "CAF"), representada en este acto por el Representante en la República del Paraguay, el señor Jorge Srur, de nacionalidad argentina, identificado con Pasaporte de la República de Argentina N° AAH343391, debidamente facultado según poder autenticado en la Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, Lcdo. Fabián E. Ruiz S. en fecha 21 de diciembre de 2022, apostillado el 22 de diciembre de 2022, bajo el N° 30558, e inscrito en la Dirección General de los Registros Públicos de Asunción, Paraguay el 23 de enero de 2023, quedando anotado bajo el número 81, Folio 432, Entrada 12635295; y, de la otra parte, la **Auditoría General del Poder Ejecutivo - AGPE**, se erige como Órgano de Control Interno del Poder Ejecutivo dependiente de la Presidencia de la República, su principal función es realizar auditorías de los organismos y entidades dependientes de dicho poder del estado, reglamentar y supervisar el funcionamiento de las Auditorías Internas Institucionales, conforme al Artículo 62 de la Ley N° 1535/1999 "De Administración Financiera del Estado", (en adelante, el "Beneficiario"), debidamente representado en este acto por su Ministro – Auditor General, señor Alberto Cabrera Villalba, nombrado por Decreto del Poder Ejecutivo N° 321/2023 y la **Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura - OEI**, organismo de derecho público internacional, que tiene por objeto fomentar la cooperación entre los países iberoamericanos en el campo de la educación, la ciencia, el desarrollo, la cultura, la democracia y la integración regional, y en tal sentido, asentado en la República del Paraguay en virtud al Acuerdo de Sede celebrado y acordado entre el gobierno de Paraguay y la OEI en fecha 28 de junio de 2001 aprobado por Ley N° 1901 de fecha 30 de abril de 2002, y por el Acuerdo de establecimiento de Sede Regional suscrito entre gobierno de la República del Paraguay y la Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura, aprobado por Ley N° 4757 de fecha 20 de setiembre del 2012 (en adelante, la "OEI" o "Agencia Ejecutora"), debidamente representado en este acto por su Director de la Oficina de la OEI en Paraguay, señor Germán García da Rosa Moure, identificado con Pasaporte español N° PAL354091 designado conforme Orden Interior N°06/2023 de fecha 14 de febrero de 2023.

CAF, el Beneficiario y la Agencia Ejecutora, denominados conjuntamente como las "Partes" e individualmente como la "Parte", han convenido celebrar el presente Convenio de Ejecución de recursos de Cooperación Técnica No Reembolsable (en adelante el "Convenio").

## CAPÍTULO I

### CONDICIONES GENERALES

#### **CLÁUSULA I: DEFINICIONES**

1.1 Los términos que se detallan a continuación tendrán el siguiente significado a los efectos del Convenio:

**Anexo Técnico:** es el documento del mismo nombre que forma parte integral del Convenio y que contiene la descripción técnica detallada del Proyecto o Programa, según se trate, con sus respectivos componentes.

**Anexos:** son el Anexo Técnico y los demás documentos anexos relacionados en la cláusula de las Condiciones Particulares titulada "Estructura de este Convenio", los cuales forman parte integral del Convenio.

**Auspicios:** actividad vinculada con la realización de eventos y/o seminarios de prestigio en los países accionistas o a nivel internacional, en busca de posicionamiento estratégico de CAF y/o de la región.

**Condiciones Generales:** son las reglas de carácter general, incluyendo las referidas a definiciones contenidas en este documento que forman parte integral del Convenio y que, salvo pacto escrito y explícito en contrario en las Condiciones Particulares, serán de aplicación obligatoria a la relación jurídica entre CAF el Beneficiario y la Agencia Ejecutora.

**Condiciones Particulares:** son las estipulaciones de carácter particular que regulan de forma obligatoria la relación específica entre CAF, el Beneficiario y la Agencia Ejecutora, contenidas en el documento del mismo nombre, y que forman parte integral del Convenio.

**Convenio:** incluye las Condiciones Generales, las Condiciones Particulares y los Anexos.

**Cooperación Técnica No Reembolsable:** se aplica a operaciones de las cuales CAF no espera recuperar los recursos invertidos.

**Cooperación Técnica Reembolsable:** se aplica a operaciones de las cuales se tiene la expectativa de recuperar la inversión inicial.

**Cooperación Técnica de Recuperación Contingente:** se aplica a operaciones cuya recuperación está condicionada a:

- a. la ocurrencia de una condición de éxito; en cuyo caso, el Beneficiario, la Agencia Ejecutora o un tercero designado por el mismo y previamente aprobado por CAF, deberán reembolsar a CAF el monto utilizado. En caso contrario, la operación se convierte en no reembolsable; o,

b. que en caso de que los recursos contribuyan a la preparación de una solicitud de crédito por parte de un país accionista; si se aprueba el crédito por parte de CAF, los recursos de Cooperación Técnica formarán parte del préstamo y serán reembolsados con los recursos del primer desembolso del mismo.

**Desembolso:** es el acto por el cual CAF pone a disposición de la Agencia Ejecutora una determinada cantidad de dinero con cargo a la Cooperación Técnica.

**Discriminación:** significa toda forma de distinción, exclusión, restricción o preferencia fundada en razón de género, color, raza, edad, orientación sexual, origen, cultura, nacionalidad, ciudadanía, idioma, credo religioso, ideología, filiación política o filosófica, estado civil, condición económica o social, discapacidad, embarazo, u otras relacionadas que tengan por objetivo o resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de derechos humanos y libertades fundamentales reconocidos por la Ley Aplicable y el derecho internacional. No se considerará discriminación a las medidas de acción afirmativa que sean adoptadas en favor de sectores de la población en situación de desventaja y que sufren discriminación y goce efectivos de los derechos reconocidos por la Ley Aplicable y el derecho internacional.

**Documento de Aprobación de la Cooperación Técnica:** es el documento interno de CAF, pudiendo este ser una resolución o delegación, que aprueba la Cooperación Técnica que incluye la información necesaria sobre la operación.

**Dólares o USD:** es la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.

**Financiamiento:** asignación de recursos monetarios financieros para el desarrollo y ejecución de actividades que complementan los recursos propios y que pueden ser otorgados con o sin mecanismos de recuperación o devolución.

**Fuerza Mayor o Caso Fortuito:** es aquella causa natural o provocada que produzca un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, no imputable al Beneficiario y/o a la Agencia Ejecutora o a CAF, que impida la ejecución de alguna obligación distinta a las obligaciones de pago (si la hubiere) establecidas en el Convenio o que determine su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso, o la imposibilidad de cumplimiento, para quien está obligado a realizar una prestación.

**Gastos de Seminarios, Talleres y eventos:** se refiere al pago de los gastos que demande la realización de un seminario, taller o evento que incluya: pago de salones, alquiler equipos audiovisuales, iluminación, grabación, traducción simultánea, honorarios ponentes sin contrato, gastos de refrigerios, servicios logísticos, publicidad del evento (si incluye el logo de CAF), traslados invitados, pagos de patrocinios, entre otros. No se cubrirá en este rubro la entrega de premios.

**Gastos de publicación, traducción e Impresión de documentos:** se refiere al pago de gastos de publicación en medios impresos y digitales, servicios de edición y diseño de publicaciones, gastos de imprenta, gastos de traducción de publicaciones.

**Gastos de Formación y Capacitación:** se refiere al pago de gastos por concepto de formación y capacitación de los beneficiarios de un proyecto que comprende alquiler de aulas, alquiler de equipos audiovisuales y sonido, gastos de materiales educativos, refrigerios, honorarios de formadores y/o facilitadores (sin contrato). No se cubrirán gastos de pensiones académicas, manutención o movilización asociada a becas.

**Honorarios Consultores:** se refiere al pago de servicios profesionales prestados por personas naturales o jurídicas en un lapso de tiempo determinado contra entrega de un producto o servicio. Se establece la relación mediante la suscripción de un contrato de servicios profesionales. No incluye el pago de impuestos al que esté sujeto el consultor.

**Ley Aplicable:** significa la Constitución del Estado, los tratados, leyes, decretos, normas, reglamentos y resoluciones aplicables y demás disposiciones jurídicas vigentes en el país [del Beneficiario], incluyendo las normas, reglamentos y resoluciones dictadas por cualquier órgano de supervisión.

**Objeto:** se refiere al propósito principal del proyecto o estudio que se financia con fondos de Cooperación Técnica.

**Operaciones de País:** son aquellas operaciones solicitadas por clientes del sector público o privado de países accionistas CAF.

**Partes:** significa CAF como aportante de los fondos de Cooperación Técnica el Beneficiario como la entidad que se beneficia directamente de la Cooperación Técnica y la Agencia Ejecutora como receptor de los Fondos de Cooperación Técnica.

**Pasajes:** se refiere al pago de pasajes en clase económica (o la tarifa más económica disponible) para: i) consultores contratados para la ejecución de un proyecto; ii) invitados especiales y ponentes en eventos; iii) participantes en capacitaciones. No se cubrirán conceptos como: seguros de viaje, gastos para visas, exceso de equipaje ni penalidades por cambios.

**Prácticas Prohibidas:** incluye la corrupción, directa o indirecta, fraude, coerción, prácticas colusorias u obstructivas y Uso Indebido de Fondos.

**Uso Indebido de los Fondos:** consiste en el uso de fondos o recursos de CAF para un propósito inapropiado, lo que incluye influenciar en forma inapropiada las acciones de otra parte; destruir, falsificar, alterar u ocultar deliberadamente evidencia; o todo acto dirigido a impedir materialmente el ejercicio de inspección y supervisión de CAF de acuerdo a lo previsto en este Convenio o en la ley del país del Beneficiario, o para un propósito no autorizado de acuerdo a lo previsto en este Convenio o en la Ley Aplicable, cometido de forma intencional o por negligencia.

**Viáticos:** se refiere a los viáticos por noche que incluyen alojamiento, alimentación, desplazamientos e impuestos aeroportuarios a: i) Consultores contratados para la ejecución de un proyecto; ii) Invitados especiales y ponentes en eventos; iii) participantes en capacitaciones. La tabla de viáticos CAF para consultores será la referencia máxima admitida por este concepto.

**Violencia:** significa cualquier acción o conducta, que directa o indirectamente cause muerte, daño o sufrimiento físico, psicológico, económico o patrimonial a cualquier individuo, así como la intimidación, o la amenaza de tales actos, sea en el ámbito privado como en el ámbito público.

**Violencia y acoso por razón de género:** designa la violencia y el acoso que van dirigidos contra las personas por razón de su sexo o género, o que afectan de manera desproporcionada a personas de un sexo o género determinado, e incluye el acoso sexual.

1.2. En los casos en que el contexto de estas condiciones lo permita, las palabras en singular incluyen el plural y viceversa.

1.3. Los títulos de las cláusulas han sido establecidos para facilitar su identificación únicamente, sin que los títulos puedan contradecir a lo establecido en el texto mismo de la cláusula.

1.4. Todos los términos definidos en el Convenio tendrán los mismos significados cuando sean utilizados en cualquier certificado u otro documento elaborado, presentado o entregado de conformidad con lo aquí dispuesto, salvo estipulación en contrario o que se indique expresamente en ellos que tendrán distinto significado.

## **CLÁUSULA II: GASTOS APROBADOS**

En los casos en que la Agencia Ejecutora realice contrataciones de consultores externos e independientes a la Agencia Ejecutora, CAF podrá desembolsar recursos de la Contribución a la Agencia Ejecutora según corresponda para pagar los gastos elegibles relacionados con la ejecución del Proyecto conforme al Anexo A.

Los recursos que aporta CAF no podrán ser utilizados para financiar gastos corrientes y/o de inversión del Beneficiario ni de la Agencia Ejecutora. Lo anterior se refiere a terrenos, edificaciones, arrendamiento de oficinas, vehículos, muebles, materiales de oficina, salarios del personal del Beneficiario penalidades, pasajes y viáticos del personal de la Agencia Ejecutora, gastos de servicios, de comunicación, secretariales, de correo, de representación y/o sociales del Beneficiario y/o de la Agencia Ejecutora, entre otros.

## **CLÁUSULA III: SUPERVISIÓN**

El Beneficiario y/o la Agencia Ejecutora se comprometen a facilitar regularmente a CAF toda la información que esta última requiera, para la adecuada supervisión administrativa y técnica de la presente Cooperación Técnica y a mencionar la participación de CAF en todo documento de carácter público referido al Proyecto y a sus resultados.

## **CLÁUSULA IV: RESPONSABILIDAD**

El Proyecto es responsabilidad del Beneficiario y de la Agencia Ejecutora, quienes velarán por el debido uso que se dé a los aportes de la presente Cooperación Técnica de acuerdo a lo establecido en el Anexo A del Convenio. El Beneficiario y la Agencia Ejecutora realizarán la implementación todas las actividades conducentes a la ejecución del Proyecto, incluyendo las contrataciones de personal o de consultores, por su propia exclusiva cuenta y riesgo. En tal sentido, el Beneficiario y/o la Agencia Ejecutora serán los únicos responsables del cumplimiento de las obligaciones legales que asume para con su personal o consultores como empleador o contratante.

## **CLÁUSULA V: SUSPENSIÓN O TERMINACIÓN**

### **5.1. Suspensión de desembolsos**

CAF podrá suspender los desembolsos en las siguientes circunstancias:



- a. En caso de no cumplimiento por parte del Beneficiario o de la Agencia Ejecutora de alguna de las obligaciones establecidas en este Convenio o en algún otro contrato firmado con CAF para el financiamiento del Proyecto.
- b. En el caso que el Proyecto pueda verse afectado por: (i) cualquier restricción, modificación o alteración de la capacidad jurídica, funciones o patrimonio del Beneficiario o de la Agencia Ejecutora; o (ii) cualquier modificación o cambio realizado sin el consentimiento escrito de CAF de los requerimientos básicos cumplidos antes de la aprobación de la resolución que autoriza la Cooperación Técnica o la firma de este Convenio;
- c. En tales casos, CAF tendrá derecho a exigir al Beneficiario o a la Agencia Ejecutora información razonada y detallada. Sólo después de escuchar al Beneficiario y/o la Agencia Ejecutora y ponderar la información o aclaración recibida, o si el Beneficiario o la Agencia Ejecutora no responde, podrá CAF suspender los desembolsos si considera que las modificaciones realizadas afectan sustancial y desfavorablemente al Proyecto o imposibilitan su ejecución.
- d. Si se determina, de acuerdo con los procedimientos de sanciones de CAF, que un empleado, agente o representante del Beneficiario, de la Agencia Ejecutora ha incurrido en una Práctica Prohibida durante el proceso de ejecución del Convenio.

## 5.2. Suspensión de ejecución

Las partes podrán suspender la ejecución del Convenio en caso de incumplimiento atribuible a la ocurrencia de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito que se mantenga por un período continuo igual o superior a ocho (8) días calendario. En este sentido, dentro de los ocho (8) días calendario después de la ocurrencia de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, la Parte que aduce el caso de fuerza mayor, deberá enviar por escrito a la otra Parte una notificación en la cual se incluyan (i) pruebas detalladas de la existencia de dicho Evento, así como (ii) información detallada sobre las causas y las medidas adoptadas. Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la recepción de la notificación y por un período no superior a treinta (30) días calendario adicionales, las Partes iniciarán negociaciones para determinar el impacto del Evento sobre la ejecución del Proyecto, y en caso necesario, llegar a un común acuerdo sobre cualquier suspensión de dicha ejecución, cualquier extensión de la vigencia de este Convenio o, de ser necesario, la terminación del Proyecto y el Convenio y la solución de los asuntos financieros consecuentes. Si las Partes no logran ningún acuerdo en el referido plazo de treinta (30) días, podrán darlo por terminado unilateralmente, y de manera definitiva.

## 5.3 Terminación anticipada

- a. CAF podrá rescindir anticipadamente este Convenio si: (i) cualquiera de las circunstancias previstas en los párrafos 5.1 (a) y (b) continúa por más de sesenta (60) días; o (ii) la información a que se refiere el párrafo 5.1 (c), o las aclaraciones o información adicional presentada por el Beneficiario o la Agencia Ejecutora, en su caso, no sean satisfactorias para CAF.
- b. CAF podrá terminar de manera anticipada el Convenio cuando se determine, de conformidad con los procedimientos de sanciones de CAF, que una entidad o individuo vinculadas al Proyecto, incluyendo, entre otras cosas, proveedores, firmas consultoras y consultores individuales, personal, prestadores o suministradores de servicios, concesionarios, el Beneficiario, la Agencia Ejecutora (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y agentes, independientemente de si la agencia es expresa o implícita) ha participado en una Práctica Prohibida en cualquier etapa de la

implementación del Convenio; y que hay evidencia de que el Beneficiario, y/o la Agencia Ejecutora no han tomado medidas correctivas adecuadas (incluyendo, entre otras cosas, notificar adecuadamente a CAF al tener conocimiento de la ocurrencia de la Práctica Prohibida dentro de treinta días de ocurrido el hecho.

- c. CAF también podrá cancelar la porción no desembolsada de la Contribución correspondiente a la adquisición de ciertos bienes, obras o servicios relacionados, o servicios de consultoría, si determina en cualquier momento que la adquisición o contratación se realizó sin seguir los procedimientos establecidos en este Convenio.
- d. CAF podrá terminar de manera anticipada el Convenio si se determina que el Beneficiario y /o la Agencia Ejecutora han incurrido en alguna práctica o forma de Violencia y/o Discriminación según lo establecido en la CLÁUSULA XI: SALVAGUARDA CONTRA LA VIOLENCIA Y TODA FORMA DE DISCRIMINACIÓN.

#### **5.4 Terminación voluntaria**

Cualquiera de las Partes podrá terminar el presente Convenio notificando por escrito a la otra con tres meses de antelación. Al terminar el Convenio y a no ser que las Partes hayan establecido algo diferente, las obligaciones contractuales establecidas entre el Beneficiario o la Agencia Ejecutora y los consultores y o terceras partes antes de recibir la notificación de terminación, consistentes con el plan de trabajo, no se verán afectadas por la terminación. CAF podrá solicitar información a [al Beneficiario y/o la Agencia Ejecutora para establecer si determinada obligación o responsabilidad contractual es razonable y consistente con el plan de trabajo del Proyecto.

En caso de que la Agencia Ejecutora haya realizado las contrataciones de consultores o prestadores de servicio, esta deberá transferir el saldo de la Contribución no utilizado luego del pago de las obligaciones contraídas.

#### **CLÁUSULA VI: DIFUSIÓN**

El Beneficiario y/o La Agencia Ejecutora deberá difundir que el Proyecto se ejecuta con recursos de CAF y, para ello, deberá colocar el logotipo de CAF en todos los anuncios publicitarios, vallas, pancartas, anuncios, invitaciones, presentaciones de ofertas, informes y/o publicaciones de convocatoria a licitaciones públicas de obras o contratación de servicios relacionados con el desarrollo del Proyecto, de acuerdo a las instrucciones que establezca CAF al respecto.

#### **CLÁUSULA VII: IMPUESTOS Y GRAVÁMENES**

Los recursos que aporta CAF para el Proyecto no podrán ser utilizados para el pago de impuestos directos, tasas, gravámenes o comisiones financieras que se cause con ocasión del presente Convenio, salvo el Impuesto al Valor Agregado (IVA) o su denominación de acuerdo con el país donde se ejecuta la operación, que sea aplicable a la adquisición de bienes y contratación de servicios. En tal sentido, en caso de generarse cualquier impuesto, tasa, gravamen o comisión financiera en ocasión del Proyecto, no serán cubiertos por los recursos aportados por CAF.

#### **CLÁUSULA VIII: RECOMENDACIONES DEL BENEFICIARIO Y DE LA AGENCIA EJECUTORA**

Las opiniones y recomendaciones del Beneficiario y/o de la Agencia Ejecutora no comprometen en modo alguno a CAF, quedando reservado su derecho a formular al respecto las observaciones o salvvedades que considere razonables, las cuales deberán ser satisfechas por el Beneficiario y/o la Agencia Ejecutora.

**CLÁUSULA IX: DECLARACIONES DEL BENEFICIARIO Y LA AGENCIA EJECUTORA**

(i) **Declaración sobre transferencias:** El Beneficiario y/o la Agencia Ejecutora declaran y garantizan a CAF que los recursos otorgados por CAF para la presente Cooperación Técnica no serán utilizados en actividades relacionadas, directa o indirectamente, con lavado de dinero ni con el financiamiento del terrorismo, ni por personas naturales y/o jurídicas relacionadas a las mismas. La Agencia Ejecutora declara y garantiza, asimismo, que cualquier transferencia de fondos a terceros efectuada por CAF a su solicitud no será utilizada para los fines mencionados en el párrafo anterior.

(ii) **Declaración sobre existencia y representación legal:** El Beneficiario y/o la Agencia Ejecutora declaran y garantizan a CAF que es una entidad válidamente existente bajo la ley que le es aplicable; que quienes suscriben el presente Convenio por el Beneficiario y/o la Agencia Ejecutora está(n) debidamente autorizado(s) para actuar en su nombre y representación, y que la totalidad de los requisitos y formalidades que le son aplicables han sido cumplidos y por tanto está autorizado para suscribir y vincular al Beneficiario y/o a la Agencia Ejecutora en los términos del presente Convenio. El Beneficiario y/o la Agencia Ejecutora se comprometen a notificar a CAF sobre cualquier cambio en su representación legal cuando esta modificación pudiese afectar de manera directa o indirecta el desarrollo del Convenio.

**CLÁUSULA X: CONDUCTA ÉTICA, TRANSPARENCIA Y CONFLICTO DE INTERES**

El Beneficiario y la Agencia Ejecutora se comprometen a cumplir el presente Convenio y la Agencia Ejecutora a ejecutar el Proyecto conforme a principios éticos de aceptación general, tales como transparencia, lealtad, honestidad, rectitud y justicia, y proceder con equidad, integridad y discreción. En el marco de tales obligaciones, el Beneficiario y/o la Agencia Ejecutora realizará las gestiones para garantizar que tanto su personal, proveedores de servicios, contratistas, subcontratistas y consultores suscriban declaraciones que garanticen que las actividades realizadas en el marco del Convenio se efectúan en cumplimiento de principios éticos aceptables.

El Beneficiario y la Agencia Ejecutora harán sus mejores esfuerzos para evitar cualquier acción que pueda resultar perjudicial a los intereses de CAF en la negociación, suscripción, ejecución y cumplimiento del presente Convenio.

El Beneficiario y la Agencia Ejecutora garantizan que no tienen ningún conflicto de interés real o potencial con CAF, y se compromete(n) a informar a CAF sobre cualquier situación de esta índole que se presente durante su vigencia.

El Beneficiario y/o la Agencia Ejecutora deberán informar a CAF sobre cualquier hecho que sea de su conocimiento, en el cual se alegue la comisión de alguna Práctica Prohibida, en el uso de los Recursos otorgados en virtud del Convenio; debiendo cooperar con CAF en cualquier investigación que ésta realice como resultado de tales alegaciones, obligándose a suministrar la información y documentación que le sea requerida a tales efectos.

CAF posee un sistema integral de ética y transparencia que está conformado por una normativa regulatoria, un Comité de Prevención de Prácticas Prohibidas plenamente operativo, mecanismos de contacto habilitados para los casos de denuncias de fraude y corrupción, el cual está disponible en el sitio virtual de CAF ([www.caf.com](http://www.caf.com)). Para tales propósitos cualquier solicitud de información, denuncia o reporte de actividades fraudulentas deberá ser presentada a través de la dirección

electrónica establecida en la página web de CAF para tales efectos. Las denuncias o reportes son tratados con carácter confidencial.

#### **CLÁUSULA XI: SALVAGUARDA CONTRA LA VIOLENCIA Y TODA FORMA DE DISCRIMINACIÓN**

A la suscripción del presente Convenio, el Beneficiario y/o la Agencia Ejecutora reconoce y acepta la importancia de promover la igualdad entre las personas y erradicar toda forma de Violencia y Discriminación.

En consecuencia, el Beneficiario y/o la Agencia Ejecutora se obliga por sí y por sus ejecutivos, directores, trabajadores, dependientes, consultores y/o cualquier persona relacionada directa o indirectamente con el objeto y ejecución de este Convenio, a no incurrir en ninguna práctica o forma de Violencia y/o Discriminación, incluyendo, en particular, la Violencia y acoso por razón de género.

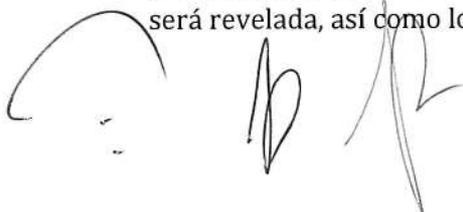
En este contexto, el Beneficiario y/o la Agencia Ejecutora se obliga a fomentar un entorno de trabajo inclusivo y respetuoso, seguro y libre de cualquier forma de acoso y acoso sexual laboral, donde todas las personas sean tratadas con dignidad y sin prejuicios, promoviendo activamente la diversidad y la igualdad de oportunidades y de género, estableciendo políticas y procedimientos internos para prevenir, identificar, abordar y sancionar oportunamente, cualquier forma de Violencia y Discriminación que pudiera surgir en el contexto de la ejecución del presente Convenio y en especial, el acoso sexual en el ámbito laboral

En caso de que el Beneficiario y/o la Agencia Ejecutora tome conocimiento de cualquier hecho de Violencia o Discriminación por parte de sus ejecutivos, directores, trabajadores, consultores y/o cualquier persona relacionada directamente o indirectamente con el objeto de este Convenio durante su ejecución, o que CAF tenga conocimiento de ello y así se lo haga saber al Beneficiario y/o a la Agencia Ejecutora, el Beneficiario y/o la Agencia Ejecutora deberá adoptar las medidas legales que correspondan conforme a las políticas internas y de acuerdo con la Ley Aplicable correspondiente, así como también deberá informar por escrito este hecho a CAF junto con todos sus antecedentes en un plazo máximo de cinco (5) días, a la dirección señalada en la Cláusula de Comunicaciones de las Condiciones Particulares.

Finalmente, las Partes acuerdan que el incumplimiento a las obligaciones contenidas en esta cláusula será considerado como un evento de incumplimiento y podrá dar lugar a la terminación del Convenio conforme los términos acordados en la cláusula de Suspensión o Terminación y a la adopción de las medidas necesarias que considere CAF, a su entera reserva, para restaurar los derechos que han sido vulnerados

#### **CLÁUSULA XII: CONFIDENCIALIDAD**

Las Partes se obligan a mantener bajo reserva toda la información que sea de propiedad de la otra parte y que no sea de dominio público, (en adelante, la "Información Confidencial"). En este sentido, cada parte evitará revelar la Información Confidencial a terceras personas y deberá protegerla, custodiándola por lo menos con la misma diligencia y cuidado que usa para proteger su propia información secreta. No obstante, lo anterior, se podrá revelar la Información Confidencial a las autoridades competentes para los fines y en los casos previstos expresamente en la ley, cuando ello sea necesario en cumplimiento de obligaciones y deberes legales. En tal caso, la parte requerida por la autoridad deberá informar el hecho previamente a la otra, indicando la autoridad a la cual será revelada, así como los motivos que justifican su proceder.



Las partes se obligan a que únicamente tendrán acceso a la Información Confidencial las personas que deban conocerla con motivo del presente convenio, quienes previamente a conocerla se deberán acoger a las mismas obligaciones establecidas en la presente cláusula.

#### **CLÁUSULA XIII: INMUNIDADES Y PRIVILEGIOS**

Nada de lo establecido en este documento puede o debe interpretarse como una renuncia a los privilegios, exenciones e inmunidades otorgados a CAF o de la Agencia Ejecutora o a sus directivos, representantes, agentes empleados o funcionarios por su Convenio Constitutivo, por los demás convenios que la rigen y por los Acuerdos firmados con sus países accionistas.

#### **CLÁUSULA XIV: VALIDEZ**

Los derechos y obligaciones establecidos en este Convenio son válidos y exigibles, de conformidad con los términos en él convenidos, sin relación a legislación de país determinado.

El Beneficiario y/o la Agencia Ejecutora declaran que han cumplido con todos los requisitos exigidos por la legislación local para la recepción y ejecución de fondos provenientes de la presente Cooperación Técnica.

#### **CLÁUSULA XV: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Las Partes observarán en sus relaciones el mayor espíritu de colaboración y las mismas se basarán en los principios de la buena fe y cordialidad. Las Partes en primer término acuerdan resolver a través de negociaciones directas toda controversia que pudiese surgir del presente Convenio.

Si en las negociaciones no se alcanzare a una solución o si la controversia fuere solucionada parcialmente, todo litigio, controversia o reclamación resultante de este Convenio o relativo a este Convenio, su incumplimiento, resolución o nulidad, se resolverá mediante arbitraje de derecho de conformidad con el Reglamento de Arbitraje Acelerado de la CNUDMI en vigor en la fecha de este Convenio. La autoridad nominadora será el Secretario General de la Corte Permanente de Arbitraje. El caso será administrado por la Oficina Internacional de la Corte Permanente de Arbitraje.

Las partes renuncian, por la presente declaración, a cualquier forma de recurso contra el laudo ante cualquier tribunal o autoridad competente, en la medida en que esa renuncia sea válida con arreglo a la ley aplicable.

- a. El lugar del arbitraje será Asunción, República de Paraguay.
- b. El idioma que se utilizará en el procedimiento arbitral será el español

#### **CLÁUSULA XVI: VIGENCIA**

El presente Convenio entrará en vigor, una vez que sea firmado por las Partes, en la última fecha de firma que se indica a continuación. Si dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha de firma de CAF, CAF no ha recibido el Convenio firmado por el Beneficiario se entenderá que la operación ha sido desistida, salvo aceptación en contrario de CAF.



**CLÁUSULA XVII: CESIÓN**

Las Partes no podrán transferir o ceder, parcial ni totalmente, sus derechos y responsabilidades establecidas en el presente Convenio siendo de su entera responsabilidad la ejecución de todas las Cláusulas aquí convenidas, comprometiendo todos los esfuerzos que sean necesarios para el óptimo, eficiente y oportuno cumplimiento del presente Convenio.

**CLÁUSULA XVIII: FIRMA PARA LA FORMALIZACIÓN DEL CONVENIO**

Las Partes reconocen y aceptan expresamente que las firmas utilizadas como vía para la formalización del Convenio, por sus signatarios, quienes actúan en calidad de representantes legales de cada Parte, son válidas y capaces de garantizar la autenticidad, integridad y no repudio del contenido del Convenio. En consecuencia, las Partes acuerdan que este Convenio y cualquier documento asociado a éste, puede ser firmado a través de medios electrónicos, tales como DocuSign u otro medio y/o de forma autógrafa, en este sentido, cada Parte utilizando el método válido de acuerdo a su regulación interna o la Ley aplicable en su país, indistintamente que el método elegido no sea coincidente, se considerará que las firmas surtirán todos los efectos legales, plena validez, cumplimiento y admisibilidad.

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized initial 'S' followed by a series of loops and a final vertical stroke.

## CAPÍTULO II

### CONDICIONES PARTICULARES

Los términos escritos en mayúscula que no se han definido en las presentes Condiciones Particulares, se encuentran definidos en las Condiciones Generales que forman parte integral del Convenio.

El presente Convenio se regirá por las siguientes cláusulas:

#### **CLÁUSULA I: DESTINO Y OBJETO**

Mediante [Resolución de P.E. No. 1329/2024, de fecha 17 de noviembre de 2024, CAF aprobó una operación con recursos de cooperación técnica no reembolsable a favor del Beneficiario para brindar apoyo para el desarrollo del proyecto cuyo objeto es Fortalecer las capacidades institucionales de la Auditoría General del Poder Ejecutivo (AGPE) mediante la capacitación de su capital humano, la implementación de nuevas metodologías de trabajo y la mejora en los mecanismos de transferencia de conocimiento, con el objetivo de promover la rendición de cuentas y aumentar la transparencia pública (en adelante, el "Proyecto").

Para la realización de las acciones previstas en el Proyecto, las Partes acordaron que la Agencia Ejecutora establecerá y ejecutará las acciones específicas definidas para que pueda instrumentarse el Proyecto en conformidad con lo establecido en este Convenio.

#### **CLÁUSULA II: APORTE DE CAF**

CAF aportará como "Cooperación Técnica" para el Proyecto hasta la cantidad de cincuenta mil dólares estadounidenses (USD50.000,00) (en adelante, la "Contribución"), y que serán utilizados por la Agencia Ejecutora de acuerdo a lo establecido en el Anexo A ("Descripción del Proyecto") que forma parte integral del presente Convenio. La Contribución no podrá ser utilizada para otra finalidad.

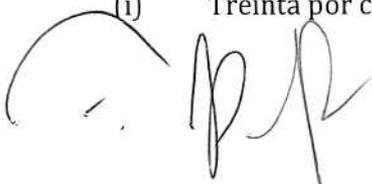
#### **CLÁUSULA III: PLAZO DE LA COOPERACIÓN TÉCNICA**

La Contribución estará disponible para la ejecución del Proyecto por un plazo de quince (15) meses, contados a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Convenio. Vencido este plazo, sin que las Partes hayan convenido por escrito su prórroga de acuerdo a lo establecido en la Cláusula XI de las Condiciones Particulares, se extinguirá toda responsabilidad de CAF bajo el presente Convenio.

#### **CLÁUSULA IV: DESEMBOLSOS**

La Contribución será desembolsada a la Agencia Ejecutora por instrucción del Beneficiario, contra la presentación a CAF de la solicitud correspondiente de desembolso en la cual se acredite el cumplimiento de las actividades del Proyecto a satisfacción de CAF y del Beneficiario, de la siguiente manera:

(i) Treinta por ciento (30%), contra la entrega del plan de trabajo;



- (ii) Sesenta por ciento (60%), contra la entrega y aprobación del primer informe por parte del Beneficiario ya sea directamente o a través de la Agencia Ejecutora y de la rendición de cuentas del desembolso anterior;
- (iii) Diez por ciento (10%), contra la presentación del informe final por parte de la Agencia Ejecutora y la rendición de cuentas consolidada.

#### **CLÁUSULA V: MONEDA**

La Contribución será determinada en dólares de los Estados Unidos de América pudiendo ser desembolsada, a solicitud del Beneficiario o de la Agencia Ejecutora, en moneda de curso legal a la tasa de cambio oficial de alguno de los países accionistas de CAF, quedando entendido que CAF no asumirá pérdidas por diferencial cambiario.

No obstante lo anterior, en caso de que la Agencia Ejecutora deba restituir el saldo de la Contribución no utilizado o alguna otra suma a CAF, esta deberá ser transferida en dólares de los Estados Unidos de América.

#### **CLÁUSULA VI: INFORMES**

La Agencia Ejecutora deberá remitir a CAF los informes señalados en la CLÁUSULA IV ("Desembolsos") y un Informe Final cuyo contenido deberá ajustarse estrictamente a lo establecido en el Anexo B (Contenido del Informe Final del Beneficiario y de la Agencia Ejecutora), el cual forma parte integrante del presente Convenio. Todos los informes deberán ser a satisfacción de CAF.

#### **CLÁUSULA VII: SELECCIÓN Y CONTRATACIÓN DE CONSULTORES**

La selección, términos de referencia y la contratación de los consultores (en adelante los "Consultores") serán responsabilidad del Beneficiario con el apoyo de la Agencia Ejecutora, a satisfacción de CAF, de conformidad con el Anexo C ("Selección y Contratación de Consultores").

Si la Agencia Ejecutora requiere la contratación de terceros para la ejecución del Proyecto, deberá realizar la selección con base a lo establecido en la TABLA N° 1: Rangos para proceder a evaluación de mercado o concurso. Una vez realizada la selección, la Agencia Ejecutora deberá remitir a CAF un informe sobre el proceso de selección y, según sean personas naturales o jurídicas, el *currículum vitae* o el resumen de la experiencia de cada uno de los candidatos. Los borradores de contratos y los términos de referencia de la(s) consultoría(s) deberán ser aprobados por CAF antes de su firma.

Los términos de referencia de las consultorías serán responsabilidad del Beneficiario y su contenido será detallado en el respectivo contrato de consultoría.

La Agencia Ejecutora deberá indicar explícitamente en cada contrato de consultoría que suscriba que será ella quien realice los pagos de la consultoría, los cuales serán realizados contra la presentación de los informes detallados en dichos contratos. Adicionalmente, deberá establecer en cada contrato de consultoría que el Consultor será el único responsable por el pago de los sueldos, salarios, contribuciones sociales y parafiscales, indemnizaciones a sus trabajadores, y demás pagos exigidos por la ley que fuera aplicable, así como de cualquier pago que deba efectuar a sus contratistas y/o asesores. Como consecuencia de ello, el Consultor deberá mantener indemne a CAF por toda reclamación presentada por trabajadores, subcontratistas o consultores del Consultor.

**CLÁUSULA VIII: NO COMPROMISO**

El Beneficiario y la Agencia Ejecutora aceptan y reconocen que CAF, por el hecho de aportar recursos de Cooperación Técnica, no queda comprometida a realizar aportes o pagos adicionales, ni a financiar acciones posteriores que pudieran derivarse de la Cooperación Técnica, ni a financiar total o parcialmente cualquier programa o proyecto que directa o indirectamente pudiera resultar del Proyecto o de la Cooperación Técnica. Igualmente, el Beneficiario y la Agencia Ejecutora aceptan y reconocen que CAF no asume responsabilidad alguna frente a los productos, estudios o resultados de las contrataciones realizadas en desarrollo del Convenio.

Adicionalmente, las Partes reconocen y acuerdan:

- (i) Que las opiniones y recomendaciones de los consultores no comprometen en modo alguno a CAF.
- (ii) Que CAF no tiene, ni asume responsabilidad alguna frente a los productos, estudios o resultados de las contrataciones realizadas en desarrollo del Convenio y que tal responsabilidad incumbe exclusivamente al correspondiente Consultor.
- (iii) Que CAF no se hará responsable por los compromisos asumidos por el Consultor para con el Beneficiario y/o la Agencia Ejecutora o viceversa.
- (iv) Que el Beneficiario y/o la Agencia Ejecutora mantendrá(n) indemne a CAF frente a las acciones o reclamaciones que el Consultor o terceros intenten en contra de CAF con ocasión a la ejecución del Convenio o de contratos relacionados con el mismo.
- (v) Que CAF no garantiza ni asume responsabilidad alguna en relación con el éxito o fracaso de las pretensiones o intereses del Beneficiario, sus funcionarios, empleados, gestores, mandatarios o representantes, relacionadas con el objeto del Convenio. En consecuencia, CAF no será responsable: (a) en caso de que los Consultores decidan por cualquier motivo no participar en el Proyecto, o habiendo aceptado participar incumplan sus obligaciones; o (b) que el producto de las contrataciones no resulte útil a los fines de los proyectos del Beneficiario.
- (vi) Que CAF no será responsable frente el Beneficiario y/o la Agencia Ejecutora, funcionarios, empleados, gestores, mandatarios o representantes, ni frente ninguna entidad gubernamental por ningún tipo de reclamos, cobros, procesos contenciosos, pérdidas, daños, costos, penalidades o gastos que surjan por: (a) cualquier acto u omisión de CAF en desarrollo del Convenio, ni al realizar las actividades previstas en el mismo, salvo que éstas tengan relación de causalidad directa en su propia conducta dolosa, según sea determinada por decisión de última instancia de una autoridad judicial competente, ni (b) por cualquier acto u omisión de los Consultores.

**CLÁUSULA IX: PROPIEDAD INTELECTUAL**

El Beneficiario y/o la Agencia Ejecutora, por el presente Convenio, acuerdan compartir con CAF todos los derechos que le correspondan por las obras del ingenio, creaciones intelectuales, estudios

de investigación, privilegios industriales y/o servicios profesionales realizados en el marco del Convenio, incluyendo en forma enunciativa más no limitativa, invenciones de todo tipo desarrolladas en el marco de la ejecución del Convenio; razón por la cual los derechos derivados de cualquier creación intangible susceptible de protección a través de las distintas áreas que comprenden la propiedad intelectual, incluyendo información expresamente clasificada como confidencial, serán propiedad compartida del Beneficiario y de la Agencia Ejecutora y CAF en su condición de contratantes o comitentes. El Beneficiario y/o la Agencia Ejecutora, en consecuencia, se obligan a satisfacer todas las formalidades que sean exigidas por la ley aplicable en materia de propiedad intelectual para dar cumplimiento a la presente cláusula.

Las Partes reconocen que ambas son las titulares del derecho patrimonial de autor de la(s) obra(s) creadas bajo las condiciones establecidas en el Convenio, de forma ilimitada, por toda la duración de su protección y bajo cualquier modalidad de uso, inclusive para ponerlas a disposición bajo licencias *Creative Commons*.]

#### **CLÁUSULA X: PROTECCIÓN DE DATOS**

El presente Convenio está sujeto a la normativa vigente en materia de protección de datos personales. Este tratamiento se realiza a través de los datos del Convenio que se suben a la plataforma de gestión de proyectos de la OEI y al sistema de planificación de recursos empresariales de la OEI (ERP), cuyos servidores se encuentran alojados en territorio de la Unión Europea y a los cuales tendrán únicamente acceso las personas autorizadas por la Secretaría General.

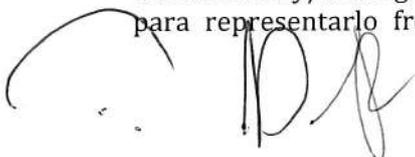
Este tratamiento se realizará exclusivamente para la ejecución del Convenio y los datos se conservarán el tiempo legalmente previsto para fines de archivo y auditoría. No se comunicarán dichos datos a terceros, salvo por obligación legal. La base de legitimación del tratamiento es la ejecución del Convenio.

En la medida en que las prestaciones y el cumplimiento del presente Convenio impliquen un tratamiento por la Agencia Ejecutora de datos de carácter personal de cuyo tratamiento sea responsable la CAF, aquel tendrá la condición de encargado de tratamiento, según lo dispuesto en el Anexo E.

Los firmantes del presente documento podrán ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de sus datos y los de limitación u oposición al tratamiento a través de las direcciones de correo electrónico que se indican a continuación: por la Agencia Ejecutora, [proteccion.datos@oei.int](mailto:proteccion.datos@oei.int); por el Beneficiario [privacidad@agpe.gov.py](mailto:privacidad@agpe.gov.py) y la CAF [privacidad@caf.com](mailto:privacidad@caf.com).

#### **CLÁUSULA XI: COMUNICACIONES Y DESIGNACIÓN DE RESPONSABLES**

Mediante la presente cláusula, las Partes acuerdan que todo aviso, solicitud o comunicación que las Partes deban dirigirse entre sí en virtud del presente Convenio, deberá efectuarse por escrito y se considerará realizado desde el momento en que la comunicación correspondiente se entregue al destinatario en sus respectivas direcciones, las cuales se indican a continuación. Igualmente, el Beneficiario y/o la Agencia Ejecutora designan a la persona responsable debidamente autorizada para representarlo frente a CAF en las diversas actuaciones relativas a este Convenio, a la



Cooperación Técnica y a su ejecución, sin que ello implique liberación de responsabilidad alguna del Beneficiario y/o de la Agencia Ejecutora respecto de las obligaciones asumidas en este Convenio.

Por CAF

Responsable técnico designado:

Atención:	María del Mar Leguizamon
Dirección:	Av. Santa Teresa 1827 esq. Herminio Maldonado. Paseo La Galería, torre 2, piso 25.
Correo Electrónico	mleguizamon@caf.com

**Para aceptación de modificaciones según cláusula XI:**

Atención:	Jorge Srur
Correo Electrónico	jsrur@caf.com

Por el Beneficiario:

Los Responsables designados, podrán cumplir con la cláusula de comunicación en forma conjunta o separadamente:

Atención	Rogelio Cáceres Báez
Dirección:	Alberdi 972
Correo Electrónico:	rcaceres@agpe.gov.py

Atención	Antonio Boselli Baiardi
Dirección:	Alberdi 972
Correo Electrónico:	aboselli@agpe.gov.py

**Para aceptación de modificaciones según cláusula XI:**

Atención:	Alberto Cabrera Villalba
Correo Electrónico	acabrera@agpe.gov.py

Por la Agencia Ejecutora  
Responsable designado

Atención	María Liz Morinigo
Dirección:	Humaitá N° 525
Correo Electrónico:	liz.morinigo@oei.int

**Para aceptación de modificaciones según cláusula XI:**

Atención:	Germán García da Rosa Moure
Correo Electrónico	german.garciadarosa@oei.int

Cualquier cambio en los domicilios o indicativos reseñados en el apartado anterior deberá ser comunicado a la otra Parte, por cualquiera de los medios anteriormente indicados, no surtiendo efecto hasta tanto ésta no acuse recibo de dicho cambio o modificación. Queda entendido y aceptado por las Partes, que la actualización de las personas incluidas como responsables en la presente Cláusula deberá ser comunicada mediante cualquiera de los medios anteriormente indicados sin requerir formalización del cambio a través de adenda al Convenio.

#### **CLÁUSULA XII: MODIFICACIONES**

11.1. Para la modificación de plazo establecido en la CLÁUSULA III, o reestructuración de presupuesto sin afectar el monto establecido en CLÁUSULA II, el Beneficiario deberá solicitar a CAF la modificación por escrito, indicando las razones que la justifican, y CAF, podrá aceptarla mediante la emisión de una “Carta Modificatoria” según formato identificado como Anexo D (Carta Modificatoria) que deberá ser suscrita en señal de conformidad por la persona indicada para tales fines en la CLÁUSULA X: COMUNICACIONES Y DESIGNACIÓN DE RESPONSABLES de las Condiciones Particulares. Dicha carta formará parte integrante del Convenio. En caso de que CAF no emitiera la “Carta Modificatoria”, se entenderá que la solicitud de modificación fue denegada. El Beneficiario declara expresamente que para solicitar la modificación y suscribir la “Carta Modificatoria” en señal de aceptación y/o firmar cualquier otro documento que fuera necesario para implementar la modificación prevista en la presente cláusula, no necesitará de ninguna autorización y/o aprobación adicional interna, bastando la sola firma del responsable delegado por el Beneficiario en el Convenio para que surta plenos efectos legales.

11.2 Cualquier otra modificación distinta a la establecida en parágrafo anterior, deberá ser efectuada mediante adenda suscrita por las Partes y de común acuerdo entre las partes.

#### **CLÁUSULA XIII: DOMICILIO CONVENCIONAL**

Para todos los efectos legales, el domicilio convencional del presente Convenio será la ciudad de Asunción, República de Paraguay, sin que ello obste para que, en caso de requerirse, el Beneficiario y la Agencia Ejecutora pueda trasladarse a otras ciudades para ejecutar las obligaciones derivadas del Convenio.

#### **CLÁUSULA XIV: ESTRUCTURA DE ESTE CONVENIO**

Forman parte integrante del presente Convenio los siguientes documentos:

Condiciones Generales Convenio de Cooperación Técnica No Reembolsable  
 Condiciones Particulares Convenio de Cooperación Técnica No Reembolsable  
 Anexo A: Descripción del Proyecto  
 Anexo B: Contenido del Informe Final  
 Anexo C: Selección y Contratación de Consultores  
 Anexo D: Carta modificatoria  
 Anexo E: Acuerdo de Procesamiento de Datos Personales

#### **CLÁUSULA XV: PREVALENCIA ENTRE LAS ESTIPULACIONES DEL CONVENIO**

- a. En todo lo no previsto expresamente en las Condiciones Particulares o en los Anexos, serán aplicables las Condiciones Generales.

- b. En caso de discrepancia entre alguna estipulación de las Condiciones Particulares y las Condiciones Generales, prevalecerá lo dispuesto en estas Condiciones Particulares.
- c. En caso de discrepancia entre alguna estipulación de los Anexos y las Condiciones Generales, prevalecerá lo dispuesto en las Condiciones Generales.
- d. En caso de discrepancia entre alguna estipulación de estas Condiciones Particulares y los Anexos prevalecerá lo dispuesto en las Condiciones Particulares.

En caso de discrepancia entre una estipulación y otra de estas Condiciones Particulares, o entre una estipulación y otra de las Condiciones Generales, o entre una estipulación y otra de un mismo Anexo, la estipulación de carácter especial prevalecerá sobre la de carácter general respecto a cada uno de los documentos que se trate.

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long vertical stroke, positioned on the left side of the page.

**EN FE DE LO ANTERIOR**, se suscribe el presente Convenio de Cooperación Técnica No Reembolsable en tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

En fecha: 6 de marzo 2025

**Corporación Andina de Fomento**



\_\_\_\_\_  
Jorge Srur  
Representante de CAF

En fecha: 6 de Marzo 2025

**Auditoría General del Poder Ejecutivo**



\_\_\_\_\_  
Alberto Cabrera Villalba  
Ministro - Auditor General

En fecha: 6 de Marzo 2025

**OEI**



\_\_\_\_\_  
Germán García da Rosa Moure  
Director de la Oficina de la OEI en Paraguay

## ANEXO A

### DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

#### **Fortalecimiento de Capacidades de la Auditoría General del Poder Ejecutivo (AGPE)**

##### **Objetivo general**

Fortalecer las capacidades institucionales de la Auditoría General del Poder Ejecutivo (AGPE) mediante la capacitación de su capital humano, la implementación de nuevas metodologías de trabajo y la mejora en los mecanismos de transferencia de conocimiento, con el objetivo de promover la rendición de cuentas y aumentar la transparencia pública.

##### **Objetivos específicos**

- Fortalecer las capacidades del capital humano institucional de la AGPE en gestión eficiente de datos, sistema de control interno y procesos jurídicos administrativos relacionados a auditoría interna.
- Promover las capacidades de los gobiernos subnacionales y municipios auditados con relación a rendición de cuentas enmarcadas en el Sistema de Auditoría General del Poder Ejecutivo, a través de capacitaciones virtuales.

##### **Resultados Esperados**

Fortalecimiento de las capacidades institucionales de la Auditoría General del Poder Ejecutivo a través de: auditores capacitados para impulsar la reducción de tiempos de auditoría y mejorar la eficiencia del proceso; personal capacitado en Sistema de Control Interno orientado a mejorar la eficiencia operativa de la AGPE; actores de gobernaciones y/o municipios capacitados para implementar prácticas de rendición de cuentas más efectivas y transparentes y; actualización del Manual de Procedimiento de Auditoría Forense y funcionarios de la AGPE capacitados en auditoría forense que permitirá a la AGPE reducir su tiempo de respuesta a casos que requieran esta acción específica.

##### **Productos**

- Informe sobre capacitaciones en gestión eficiente de datos, sistema de control interno y procesos jurídicos administrativos relacionados a auditoría interna: un documento que contenga el plan de capacitaciones de funcionarios (que incluya registro de actividades, lista de asistentes y soporte fotográfico de las capacitaciones realizadas) de la AGPE en gestión eficiente de datos para auditorías internas; el plan de capacitaciones de los funcionarios de la AGPE en gestión interna institucional (que incluya registro de actividades, lista de asistentes y soporte fotográfico de las capacitaciones realizadas) y; Manual de Procedimiento de Auditoría Forense actualizado con su correspondiente plan de capacitación de capital humano seleccionado de la Dirección General de Control Interno, la Dirección de Auditoría Forense y la Dirección de Asesoría Jurídica.
- Informe sobre capacitaciones realizadas a los gobiernos subnacionales y municipios auditados en rendición de cuentas del Sistema de Auditoría General del Poder Ejecutivo: un

documento que contenga el plan de capacitación para el capital humano de Gobernaciones y Municipios que tendrá como foco: la actualización y capacitación en el Sistema de Auditoría General del Poder Ejecutivo y Rendición de Cuentas.

#### Actividades

- Desarrollar un plan de las capacitaciones para los funcionarios de la AGPE en gestión eficiente de datos para auditorías internas.
- Organizar sesiones prácticas de simulación de auditorías donde los funcionarios puedan aplicar las pruebas analíticas rápidas y gestionar grandes volúmenes de datos en situaciones controladas (gestión de auditorías internas).
- Elaborar un plan de capacitación para mejorar las capacidades en sistema de control interno de los funcionarios de la AGPE.
- Desarrollo del plan de capacitación teórico-practico en la utilización del Sistema de Control Interno para funcionario de la AGPE (sistema de control interno).
- Elaboración de videos tutoriales para la utilización del Sistema Integrado de Auditoría General del Poder Ejecutivo (SIAGPE) a partir de guiones y formatos preparados por funcionarios de las Direcciones Generales de Control Interno, de Planificación y Evaluación y de Coordinación y Seguimiento de las Auditorías Internas Institucionales, los cuales serán insumos para las capacitaciones a gobernaciones y municipios.
- Actualización del Manual de Procedimiento de Auditoría Forense y capacitación a funcionarios seleccionados de la AGPE.

Durante la vigencia del convenio, se tendrán reuniones de seguimiento con la agencia ejecutora, consultores y beneficiario, de modo a garantizar que los productos sean efectivamente los requeridos por el beneficiario. El beneficiario podrá solicitar presentaciones formales a los consultores cuando se requiera.

#### DISTRIBUCIÓN DE GASTOS SOBRE APORTES CAF

	<u>CAF</u>	<u>OTROS</u>	<u>TOTAL</u>
<b>Rubro a Financiar</b>	<b>USD</b>	<b>USD</b>	<b>USD</b>
<b>Honorario de Consultores</b>	45.750,00	-	45.750,00
<b>Adquisición / Alquiler de Equipos</b>	2.500,00	-	2.500,00
<b>Gastos Administrativos</b>		10.000,00	10.000,00
<b>Overhead</b>	1.750,00	-	1.750,00
<b>TOTAL</b>	<b>50.000,00</b>	<b>10.000,00</b>	<b>60.000,00</b>

**ANEXO B**

**CONTENIDO DEL INFORME FINAL DEL BENEFICIARIO Y DE LA AGENCIA EJECUTORA**

El informe final que deberá presentar el Beneficiario ya sea directamente o a través de la Agencia Ejecutora a CAF deberá contener, al menos, lo siguiente:

1. Descripción de los objetivos alcanzados mediante la ejecución de la cooperación técnica, comparándolos con los inicialmente previstos en la solicitud.
2. En caso de algún tipo de discrepancia entre el cronograma de ejecución acordado inicialmente y el realmente ejecutado, indicar las causas de los desvíos, si los hubiere.
3. Costo final del proyecto versus costo inicialmente estimado, detallando cada rubro financiado, tanto con el aporte del Beneficiario como con el de CAF.
4. Comentarios sobre diferentes aspectos de la cooperación técnica, incluyendo alternativas que, a su juicio, hubieran optimizado tanto la ejecución como el logro de los objetivos propuestos.
5. Acciones que emprenderá el Beneficiario para el seguimiento e instrumentación de los resultados de la cooperación técnica].
6. Evaluación del desempeño de los consultores.

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized initial 'A' followed by a series of loops and a final vertical stroke.

**ANEXO C**

**SELECCIÓN Y CONTRATACIÓN DE CONSULTORES**

1. La selección y contratación de consultores sean personas jurídicas o naturales, deberá cumplir con los requisitos mínimos exigidos por CAF en materia de selección y contratación de consultores y proveedores de servicios, según lo establecido en la Tabla No. 1: Rangos para Proceder a Evaluación de Mercado o Concurso.
2. La identificación, proceso de selección, términos de referencia y contrato de consultoría o de prestación de servicios serán responsabilidad de la Agencia Ejecutora, quién someterá estos documentos a consideración de CAF para su no objeción.
3. Las firmas consultoras que participen en el proceso de selección deberán estar legalmente constituidas y registradas en su respectivo país.
4. Los consultores contratados con recursos de CAF sean personas jurídicas o naturales, no podrán tener, directa o indirectamente, al mismo tiempo dos contratos de servicios financiados con recursos de la CAF, a menos que se cuente con el consentimiento expreso y por escrito de CAF.
5. El Beneficiario no podrá utilizar recursos CAF para contratar consultores o miembros de firmas consultoras, si ellos pertenecen, directa o indirectamente al personal permanente o temporal del Beneficiario, o si hubieren pertenecido a ella dentro de los doce (12) meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de contratación. El mismo impedimento aplicará para el personal que ha pertenecido a CAF.
6. No podrán ser contratados con recursos de CAF consultores que mantengan relación de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad con el representante legal del Beneficiario o de la Agencia Ejecutora, el coordinador o responsable técnico de la operación.
7. Los contratos de consultoría serán firmados en dos (2) ejemplares originales por y la Agencia Ejecutora y los Consultores.

Handwritten signatures and initials in black ink, including a large flourish on the left and two distinct signatures on the right.

**TABLA N° 1: RANGOS PARA PROCEDER A EVALUACIÓN DE MERCADO O CONCURSO**

<b>RANGO EN USD POR CADA NEGOCIACIÓN ANTES DE IMPUESTO Y VIÁTICOS Y PASAJES</b>	<b>ACCIONES MÍNIMAS A TOMAR</b>
Adjudicación directa por montos hasta USD 50.000 para personas jurídicas. Para el caso de consultores individuales (personas naturales) el monto podrá ser hasta USD 100.000	1. Contar con una propuesta económica válida
Adjudicación directa por montos superiores a USD 50.000 para personas jurídicas. Para el caso de consultores individuales (personas naturales) por montos superiores a USD 100.000.	1. Presentar una exposición de motivos debidamente aprobada por la instancia encargada de autorizar la contratación por parte de CAF.
Evaluación de mercado por montos desde USD 50.001 hasta USD 300.000 (para casos de personas jurídicas). Para el caso de consultores individuales (personas naturales) el monto podrá ser desde USD 100.001 hasta USD 300.000.	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Elaborar los términos de referencia (TdR), incluyendo la definición de alcance y especificaciones del requerimiento.</li> <li>2. Establecer criterios de evaluación.</li> <li>3. Contar con al menos tres (3) propuestas/cotizaciones.</li> <li>4. Elaborar una matriz de evaluación considerando los criterios utilizados en los términos de referencia.</li> <li>5. Seleccionar la mejor propuesta en base a la matriz de evaluación y el análisis realizado</li> </ol>
Concurso privado desde USD 300.001 hasta USD.500.000 .	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Conformar un Equipo de Evaluación y Selección.</li> <li>2. Elaborar la Solicitud de Propuesta (SDP).</li> <li>3. Invitar a tres (3) o más proveedores (preseleccionados con base en criterios técnicos y objetivos que aseguren la calidad del bien, servicio u obra a contratar).</li> <li>4. El acta firmada por los miembros del equipo de selección y evaluación debe acompañar la solicitud de contratación.</li> </ol>
Concurso público a partir de USD 500.001.	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Conformar un Equipo de Evaluación y Selección.</li> <li>2. Elaborar la Solicitud de Propuesta (SDP).</li> <li>3. Realizar una invitación pública y amplia, dirigida al público en general que cumpla con los requisitos establecidos en la SDP, a través de un medio de circulación público e internacional.</li> <li>4. El acta firmada por los miembros del Equipo de Evaluación y Selección debe acompañar la solicitud de contratación.</li> <li>5. Para contrataciones mayores a USD 700.000 deben contar con la aprobación de CAF.</li> </ol>

ANEXO D  
 MODELO - CARTA MODIFICATORIA

Señores

[NOMBRE DE PERSONA RESPONSABLE/ CLÁUSULA COMUNICACIONES]  
 [NOMBRE DE LA AGENCIA EJECUTORA][DEL BENEFICIARIO]

Presente. -

Ref.: Carta Modificatoria

Convenio de Ejecución con recursos de Cooperación Técnica No reembolsable  
 [Programa/Proyecto]

Estimado Sr. [COLOCAR NOMBRE]

En respuesta a la comunicación enviada a CAF en fecha [\_\_] de [\_\_\_\_] de [\_\_] [NOTA: COLOCAR FECHA DE RECEPCIÓN DE LA SOLICITUD DE LA CARTA DE LA AGENCIA EJECUTORA O DEL BENEFICIARIO] y de acuerdo a lo establecido en la CLÁUSULA XI MODIFICACIONES de las Condiciones Particulares, del Convenio de Ejecución con Recursos de Cooperación Técnica No Reembolsable, suscrito entre la Corporación Andina de Fomento (“CAF”), [COLOCAR NUMBRE DE BENEFICIARIO (el “Beneficiario”)] y [COLOCAR NOMBRE DE LA AGENCIA EJECUTORA] (“la Agencia Ejecutora”), en conjunto denominadas las “Partes”, de fecha [\_\_] de [\_\_\_\_] (en adelante “Convenio”), mediante la cual CAF aprobó una Cooperación Técnica No Reembolsable, a favor del Beneficiario, para [apoyar el proyecto/ estudio/ \_\_\_\_\_], de conformidad con lo previsto en el Convenio, por un plazo de [COLOCAR PLAZO] contados a partir de [COLOCAR FECHA DE INICIO DE VIGENCIA]; CAF tiene a bien informar que:

OPCION 1<sup>1</sup>- el plazo previsto en la cláusula III de las Condiciones Particulares ha sido prorrogado hasta el día [\_\_] de [\_\_\_\_] de [\_\_].

OPCION 2 – se aprueba la reestructuración del presupuesto quedando establecido de la siguiente manera:

**DISTRIBUCIÓN DE GASTOS SOBRE APORTES CAF**

	<u>CAF</u>	<u>OTROS</u>	<u>TOTAL</u>
<b>Rubro a Financiar</b>	<b>USD</b>	<b>USD</b>	<b>USD</b>
<b>Gastos de formación y capacitación</b>			
<b>Costo de certificaciones y producto piloto en etapa comercializable</b>			
<b>Honorarios Profesionales</b>			
<b>Adquisición de equipos</b>			
<b>Adquisición de materiales</b>			
<b>TOTAL</b>			

La presente carta modifica únicamente lo establecido en ella, sin que ello afecte la obligatoriedad del

<sup>1</sup> NOTA AL ABOGADO: Estas opciones no son excluyentes entre sí. Puede hacerse uso de ambas opciones.

resto del contenido del Convenio, quedando con plena fuerza y vigor todas y cada una de sus cláusulas, no reformadas por la presente carta.

La firma de la presente carta implica el reconocimiento y aceptación expresa de que la modificación antedicha no implica novación, subrogación o confusión de derecho alguno respecto de las obligaciones contenidas en el Convenio, y en ningún momento se entenderá que, como resultado de esta Carta, el Convenio perderá su validez o exigibilidad.

[El Beneficiario y] La Agencia Ejecutora declara[n] que su sola firma es suficiente para aceptar la modificación antedicha.

En la ciudad de \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_, a los [\_\_\_\_] ([\_\_\_\_]) días del mes de [\_\_\_\_] de [\_\_\_\_].

CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO

\_\_\_\_\_  
[RESPONSABLE DE CAF/CLÁUSULA COMUNICACIONES

[El Beneficiario suscribe la presente carta en señal de conformidad: ]

[DENOMINACIÓN DEL BENEFICIARIO]

\_\_\_\_\_  
[Nombre del RESPONSABLE/CLÁUSULA DE COMUNICACIONES]

Fecha: [DD/MM/AAAA]

La Agencia Ejecutora suscribe la presente carta en señal de conformidad:

[DENOMINACIÓN DE LA AGENCIA EJECUTORA]

\_\_\_\_\_  
[Nombre del RESPONSABLE/CLÁUSULA DE COMUNICACIONES]

Fecha: [DD/MM/AAAA]

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized initial 'P' followed by a smaller, more fluid signature.

## ANEXO E

**ACUERDO DE PROCESAMIENTO DE DATOS PERSONALES****I. Objeto.**

El presente Acuerdo de Procesamiento de Datos Personales (Acuerdo o "DPA"), tiene por objeto establecer los términos y condiciones para el tratamiento de los Datos Personales, en el que [\*] actuará como "ENCARGADO DEL TRATAMIENTO" por cuenta de la Corporación Andina de Fomento (CAF) (en adelante, "RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO"), así como las obligaciones y responsabilidades asumidas por cada una de las partes, en el marco del Reglamento General de Protección de Datos ("RGPD").

**II. Definiciones.**

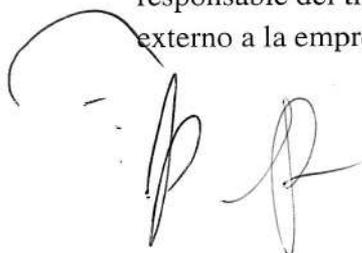
Para efectos del presente Acuerdo, se entenderá por:

**II.1.** Autoridad de control: Es la autoridad responsable de garantizar que el RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO de datos personales cumpla con el RGPD al realizarse la transferencia de datos.

**II.2.** Datos Personales: Cualquier información relacionada con un individuo identificado/identificable, ya sea que se relacione con su vida privada, profesional o pública. Puede ser cualquier información desde un nombre, foto, dirección de correo-e, detalles bancarios, publicaciones en redes sociales, información médica, dirección IP, o combinación de los datos que directa o indirectamente identifican a la persona.

**II.3.** Datos Sensibles: Los datos personales que, por su naturaleza, son particularmente sensibles en relación con los derechos y libertades fundamentales merecen una protección específica, ya que el contexto de su procesamiento podría crear riesgos significativos para los derechos y libertades fundamentales. Se incluyen en esta categoría los datos que revelen origen racial o étnico, opiniones políticas, creencias religiosas o filosóficas o afiliación sindical, y el procesamiento de datos genéticos, datos biométricos con el fin de identificar de forma única a una persona física, datos relativos a la salud o datos relativos a la vida u orientación sexuales de una persona física.

**II.4.** Encargado del Tratamiento o procesador: Persona física o jurídica, autoridad pública, agencia u otro organismo que trata los datos personales únicamente por encargo del responsable del tratamiento. El encargado del tratamiento de los datos suele ser un tercero externo a la empresa.



**II.5.** Flujo transfronterizo: Transferencia internacional de datos personales a un destinatario situado en un país distinto al país de origen de los datos personales, sin importar el soporte en que estos se encuentren, los medios por los cuales se efectuó la transferencia, ni el tratamiento que reciban.

**II.6.** Interesado: Cualquier persona cuyos datos personales están siendo recogidos, mantenidos o procesados.

**II.7.** Responsable del Tratamiento o controlador: Determina los fines y los medios relacionados con el tratamiento de los datos personales. El Responsable decide “por qué” y “cómo” deberán tratarse los datos personales, siempre en cumplimiento de las funciones que se debe ejercer como responsable del tratamiento.

**II.8.** RGPD: Reglamento General de Protección de Datos: Por sus siglas en inglés (General Data Protection Regulation), o RGPD por sus siglas en español (Reglamento General de Protección de Datos) es la nueva normativa que regula la protección de los datos de los ciudadanos que vivan en la Unión Europea.

**II.9.** Tratamiento o procesamiento de datos: Operación realizada en los datos personales, tales como creación, colección, almacenamiento, visualización, transporte, uso, modificación, transferencia, borrado, etc., de manera automatizada o no.

**II.10.** Violaciones de la seguridad: Violaciones que ocasionen la destrucción, pérdida o alteración accidental o ilícita de datos personales, o la comunicación o acceso no autorizados.

### **III. Obligaciones del ENCARGADO DEL TRATAMIENTO.**

El ENCARGADO DE TRATAMIENTO, llevará a cabo el tratamiento de datos personales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del RGPD y el resto de normativa de protección de datos personales que resulte aplicable y bajo las instrucciones del RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO, de conformidad con las siguientes obligaciones:

**III.1.** Limitarse a realizar las actuaciones que resulten necesarias para los fines establecidos en el contrato relacionado con el servicio prestado.

En concreto, el ENCARGADO DEL TRATAMIENTO se compromete a realizar el tratamiento de los datos personales ajustándose a las instrucciones que, en cada momento, le indique el RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO, así como a lo dispuesto en la normativa que le resulte aplicable en materia de protección de datos personales, inclusive con respecto a las transferencias de datos personales a un tercer país o a una organización internacional, salvo que esté obligado a ello en virtud del Derecho de la Unión o de los Estados miembros que se aplique al ENCARGADO DEL TRATAMIENTO, en cuyo caso, el ENCARGADO DEL TRATAMIENTO informará al RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO de esa exigencia legal con carácter previo al tratamiento.

Si el ENCARGADO DEL TRATAMIENTO considera que alguna de las instrucciones infringe el RGPD o cualquier otra disposición en materia de protección de datos de la Unión o de los Estados miembros, este informará inmediatamente al RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO.

**III.2.** No realizará ningún otro tratamiento sobre los datos personales, ni aplicarán o utilizarán los datos con una finalidad distinta a los fines establecidos en el contrato relacionado con el servicio prestado, ni se utilizarán con fines propios o de terceros, salvo cuando siga instrucciones adicionales del RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO de datos.

**III.3.** Garantizar que las personas autorizadas por el ENCARGADO DEL TRATAMIENTO para tratar los datos personales se hayan comprometido a respetar la confidencialidad o estén sujetas a una obligación de confidencialidad de naturaleza estatutaria y que estas tomen las medidas adecuadas para el tratamiento de los datos personales.

El ENCARGADO DEL TRATAMIENTO solo concederá acceso a los datos personales a los miembros de su personal en la medida en que sea estrictamente necesario para la ejecución de sus actividades y de acuerdo con los fines establecidos en el contrato relacionado con el servicio prestado.

**III.4.** Mantener un registro, por escrito, de todas las actividades de tratamiento efectuadas por cuenta del RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO, que contenga:

- i. El nombre y los datos de contacto del ENCARGADO DE TRATAMIENTO y del RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO y, en su caso, del representante del RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO y del ENCARGADO DEL TRATAMIENTO.
- ii. Las categorías del tratamiento por parte del RESPONSABLE.
- iii. En su caso, las transferencias de datos personales a un tercer país u organización internacional y la base jurídica de la transferencia internacional.
- iv. Una descripción general de las medidas técnicas y organizativas de seguridad relativas a:
  - a) La seudonimización y el cifrado de datos personales.
  - b) La capacidad de garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento.
  - c) La capacidad de restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida, en caso de incidente físico o técnico.
- v. El proceso de verificación, evaluación y valoración regulares de la eficacia de las medidas técnicas y organizativas para garantizar la seguridad del tratamiento.

**III.5.** Guardar bajo su control y custodia los datos personales a los que acceda con motivo de la prestación del servicio y no divulgarlos, transferirlos, o de cualquier otra forma comunicarlos, ni siquiera para su conservación a otras personas, salvo que cuente con la autorización expresa del RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO, en los supuestos legalmente admisibles.

**III.6.** Dar apoyo al RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO en la realización de las evaluaciones de impacto relativas a la protección de datos cuando, conforme a la normativa de protección de datos, resulte necesario la realización de evaluaciones de impacto sobre todos o alguno de los tratamientos realizados.

**III.7.** Resolver y dar apoyo al RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO en la realización de las consultas previas a la autoridad de control cuando, conforme a la normativa de protección de datos, resulte necesario la realización de una consulta previa a la autoridad de control sobre el tratamiento de datos que implique el servicio objeto de encargo o algún aspecto relacionado con el mismo.

**III.8.** Poner a disposición del RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de sus obligaciones, así como permitir y colaborar en la realización de las auditorías o las inspecciones que realicen el RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO u otro auditor autorizado por este último.

**III.9.** Designar cuando proceda un delegado de protección de datos y comunicar su identidad y datos de contacto al RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO.

**III.10.** En caso de violación de la seguridad de datos personales, le corresponderá adoptar las medidas adecuadas para ponerle remedio y, en particular, medidas para mitigar los efectos negativos.

**III.11.** Notificar lo antes posible al RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO de datos y, cuando sea posible, al interesado sobre las solicitudes de comunicación de datos presentadas por autoridad del País de destino o si la autoridad ha tenido acceso a los datos personales en cumplimiento a las solicitudes conforme al presente Acuerdo.

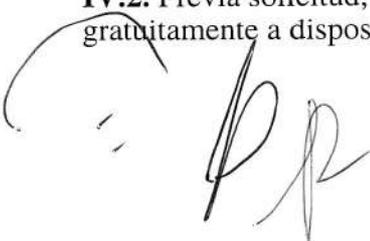
**III.12.** Si el ENCARGADO DEL TRATAMIENTO tiene conocimiento de que los datos personales que ha recibido son inexactos o han quedado obsoletos, informará de ello al RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO sin dilación indebida. En este caso, el ENCARGADO DEL TRATAMIENTO de datos colaborará con el RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO de datos para suprimir o rectificar los datos.

#### **IV. Obligaciones del RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO.**

Corresponden al RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO las siguientes obligaciones:

**IV.1.** Permitir al ENCARGADO DEL TRATAMIENTO el acceso a los datos objeto de tratamiento de conformidad con lo establecido en el presente Acuerdo.

**IV.2.** Previa solicitud, el RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO de datos pondrá gratuitamente a disposición del interesado una copia del presente Acuerdo.



**IV.3.** Realizar el análisis de riesgos que puedan derivar de la actividad de tratamiento que va a ser objeto de encargo y, con base en tal análisis, indicar al ENCARGADO DE TRATAMIENTO las medidas técnicas y organizativas que deberá implementar para la prestación del servicio que conlleva el encargo de tratamiento.

**IV.4.** Realizar, si fuese necesario, una evaluación del impacto en la protección de datos personales de las operaciones de tratamiento a realizar por el ENCARGADO DEL TRATAMIENTO.

**IV.5.** Realizar a la autoridad de control las consultas previas que correspondan.

**IV.6.** Velar, de forma previa y durante todo el tratamiento, por el cumplimiento del RGPD por parte del ENCARGADO DEL TRATAMIENTO.

**IV.7.** Supervisar el tratamiento, incluida la realización de inspecciones y auditorías.

## **V. Seguridad de los datos personales.**

El ENCARGADO DEL TRATAMIENTO de datos y, durante la transferencia, el RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO de datos aplicarán medidas técnicas y organizativas adecuadas para garantizar la seguridad de los datos; en particular, la protección contra violaciones de la seguridad. A la hora de determinar un nivel adecuado de seguridad, las partes tendrán debidamente en cuenta el estado de la técnica, los costes de aplicación, la naturaleza, el alcance, el contexto y los fines del tratamiento, y los riesgos que entraña el tratamiento para los interesados. Las partes deberán considerar, en particular, el cifrado o la seudonimización, especialmente durante la transmisión, si de este modo se puede cumplir la finalidad del tratamiento. En caso de seudonimización, la información adicional necesaria para atribuir los datos personales a un interesado específico quedará, en la medida de lo posible, bajo el control exclusivo del RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO de datos. Al cumplir las obligaciones que le impone el presente párrafo, el ENCARGADO DEL TRATAMIENTO de datos aplicará todas las medidas técnicas y organizativas que sean necesarias. El ENCARGADO DEL TRATAMIENTO de datos llevará a cabo controles periódicos para garantizar que estas medidas sigan proporcionando un nivel de seguridad adecuado.

Las medidas implementadas por el ENCARGADO DEL TRATAMIENTO de acuerdo con lo establecido en el artículo 32 del RGPD serán para:

- i. Garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento.
- ii. Restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida, en caso de incidente físico o técnico.
- iii. Verificar, evaluar y valorar, de forma regular, la eficacia de las medidas técnicas y organizativas implantadas para garantizar la seguridad del tratamiento.
- iv. Seudonimizar y cifrar los datos personales, en su caso.

Asimismo, el ENCARGADO DE TRATAMIENTO deberá adoptar todas aquellas medidas técnicas y organizativas que, al tenor del análisis de riesgo efectuado por el RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO, considere que resultan necesarias para garantizar un nivel de seguridad adecuado. La decisión final sobre la adopción e implementación de unas u otras medidas corresponden al RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO.

## **VI. Auditoría**

El ENCARGADO DEL TRATAMIENTO, a efectos de verificar el nivel de cumplimiento por parte del RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO de lo establecido en la normativa aplicable y en el presente Acuerdo, podrá realizar auditorías, ya sea por sí mismo o por medio de auditor independiente, autorizado.

El RESPONSABLE DE TRATAMIENTO podrá solicitar al ENCARGADO DE TRATAMIENTO la información necesaria para evaluar su nivel de cumplimiento y en particular, evidencias sobre el cumplimiento de las medidas de seguridad.

El ENCARGADO DEL TRATAMIENTO deberá cooperar diligentemente y facilitar el acceso y la recopilación de la información adecuada para responder a las necesidades del RESPONSABLE DE TRATAMIENTO. Las evidencias y la documentación que se recaben en el proceso de auditoría se almacenarán en un repositorio del RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO que permita garantizar la confidencialidad y seguridad de la información de acuerdo con el estado de la técnica.

Las partes pondrán a disposición de la autoridad de control competente, a instancia de esta, la información sobre los resultados de las auditorías.

## **VII. Notificación de violaciones de la seguridad de los datos.**

El ENCARGADO DEL TRATAMIENTO deberá notificar al RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO las violaciones de la seguridad de los datos personales a su cargo de las que tenga conocimiento, incluyendo toda la información relevante para la documentación, para que este pueda notificar a la autoridad de control competente y a los interesados afectados, teniendo en cuenta la naturaleza del tratamiento y la información de que disponga el ENCARGADO DEL TRATAMIENTO de datos.

La notificación de la violación de seguridad por parte del ENCARGADO DE TRATAMIENTO deberá llevarse a cabo sin dilación indebida y, en todo caso, en el plazo máximo de 72 horas a contar desde que tuvo o debió tener conocimiento de la misma.

En esta notificación, y si se dispone de ella, el ENCARGADO DEL TRATAMIENTO facilitará, como mínimo, la información siguiente:

- i. Descripción de la naturaleza de la violación de la seguridad de los datos personales, inclusive, cuando sea posible, las categorías y el número aproximado de interesados

- afectados, y las categorías y el número aproximado de registros de datos personales afectados.
- ii. El nombre y los datos del punto de contacto en donde pueda obtener más información.
  - iii. Descripción de las posibles consecuencias de la violación de la seguridad de los datos personales.
  - iv. Descripción de las medidas adoptadas o propuestas para poner remedio a la violación de la seguridad de los datos personales, incluyendo, si procede, las medidas para mitigar los posibles efectos negativos.
  - v. Toda aquella otra información que resulte relevante para el conocimiento de la violación de seguridad, sus efectos sobre los derechos y libertades de las personas, así como para cumplir con el deber de notificación a los interesados y al organismo regulador que la normativa de protección de datos imponga al RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO.

Si no fuera posible facilitar la información simultáneamente con la notificación, y en la medida en que no lo sea, la información se facilitará de manera gradual sin dilación indebida.

### **VIII. Datos sensibles.**

En la medida en que la transferencia incluya datos personales que revelen el origen étnico o racial, las opiniones políticas, las convicciones religiosas o filosóficas, o la afiliación sindical, datos genéticos o datos biométricos dirigidos a identificar de manera unívoca a una persona física, datos relativos a la salud o datos relativos a la vida sexual o la orientación sexual de una persona física, o datos relativos a condenas e infracciones penales, el ENCARGADO DEL TRATAMIENTO de datos aplicará las garantías que correspondan.

### **IX. Obligación de destrucción de los datos.**

El tratamiento por parte del ENCARGADO DEL TRATAMIENTO de datos solo se realizará durante el período especificado en el contrato relacionado con el servicio prestado. Una vez transcurrido el periodo correspondiente, el ENCARGADO DEL TRATAMIENTO, a petición del RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO, se compromete a destruir aquella información que contenga datos de carácter personal a la que haya accedido con motivo del tratamiento y acreditará al RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO de datos que lo ha hecho, o devolverá al RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO de datos todos los datos personales tratados en su nombre y suprimirá las copias existentes.

Hasta que se destruyan o devuelvan los datos, el ENCARGADO DEL TRATAMIENTO de datos seguirá garantizando el cumplimiento con el presente Acuerdo. Si el Derecho del país aplicable al ENCARGADO DEL TRATAMIENTO de datos prohíbe la devolución o la destrucción de los datos personales, el ENCARGADO DEL TRATAMIENTO de datos se compromete a seguir garantizando el cumplimiento del presente Acuerdo y solo tratará los datos en la medida y durante el tiempo que exija el Derecho del país.

No obstante, lo previsto en el párrafo anterior, el ENCARGADO DEL TRATAMIENTO podrá conservar los datos e información tratada, debidamente bloqueados, en el caso que pudieran

derivarse responsabilidades de su relación con el RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO. Transcurrido el plazo de prescripción de las acciones que motivaron la conservación de datos, el ENCARGADO DEL TRATAMIENTO deberá proceder a su destrucción del modo expuesto en los párrafos anteriores.

#### **X. Subcontratación.**

El ENCARGADO DEL TRATAMIENTO no podrá subcontratar a un subencargado las actividades de tratamiento que realice por cuenta del RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO salvo previa autorización expresa y otorgada por escrito por parte del RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO.

Si fuera necesario subcontratar algún tratamiento, este hecho se deberá comunicar previamente y por escrito al RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO, indicando los tratamientos que se pretende subcontratar y sus datos de contacto. Con carácter previo a cualquier actividad de tratamiento por parte del subencargado, el RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO podrá oponerse a la subcontratación basándose en alguno de los siguientes motivos:

- i. La falta de adecuación de las medidas de seguridad técnicas, legales u organizativas al nivel de riesgo que para los derechos y libertades de las personas suponen los tratamientos que derivan o forman parte del servicio subcontratado.
- ii. La incapacidad o la existencia de dudas razonables sobre la capacidad del subcontratista para dar debido cumplimiento a cualquier otra normativa que resulte de aplicación al servicio subcontratado, o bien para alcanzar los niveles de servicio exigidos por el RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO al ENCARGADO DEL TRATAMIENTO.

Si el RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO no manifiesta su oposición se entenderá que acepta el subencargo comunicado.

El ENCARGADO DEL TRATAMIENTO de datos proporcionará al RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO de datos, a petición de este, una copia del contrato con el subencargado y de cualquier modificación posterior del mismo.

En caso de autorización, el subcontratista, que también tendrá la condición de encargado del tratamiento, está obligado igualmente a cumplir las obligaciones establecidas en este documento para el ENCARGADO DEL TRATAMIENTO y las instrucciones que dicte el RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO. Corresponde al ENCARGADO DEL TRATAMIENTO inicial regular la nueva relación de conformidad con el artículo 28 del RGPD, de forma que el nuevo encargado quede sujeto a las mismas condiciones (instrucciones, obligaciones, medidas de seguridad) y con los mismos requisitos formales, en lo referente al adecuado tratamiento de los datos personales y a la garantía de los derechos de las personas afectadas.

En el caso de incumplimiento por parte del nuevo encargado, el ENCARGADO DEL TRATAMIENTO inicial seguirá siendo plenamente responsable ante el RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO en lo referente al cumplimiento de las obligaciones. El ENCARGADO DEL



TRATAMIENTO de datos notificará al RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO de datos los incumplimientos por parte del subencargado de las obligaciones que le atribuye dicho contrato.

## **XI. Transferencias.**

En caso de transferencias de Datos Personales a un tercer país fuera de la UE, fuera del EEE, o fuera de cualquier país para el cual la Comisión de la UE haya tomado una Decisión de Adecuación, las partes reconocen que se deben tomar medidas para garantizar que dichas transferencias de datos cumplan con las Leyes de Protección de Datos aplicables. Las Cláusulas Contractuales Estándar emitidas por la Comisión Europea son los mecanismos idóneos para el Tratamiento y transferencia de Datos Personales a terceros.

## **XII. Derechos de los interesados.**

El ENCARGADO DEL TRATAMIENTO de datos apoyará al RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO de datos durante el ejercicio de los derechos de los interesados (derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento, portabilidad de los datos, y a no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas).

En la medida en que esté legalmente permitido, el ENCARGADO DEL TRATAMIENTO de datos notificará sin demora al RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO de datos sobre: (i) cualquier solicitud recibida directamente por el ENCARGADO DEL TRATAMIENTO de datos de un Titular para ejercer su derecho de acceso o de obtener copias de sus Datos Personales, su derecho de rectificación, de limitación del Tratamiento, de cancelación, o su derecho a oponerse al Tratamiento de sus Datos Personales; o (ii) cualquier queja o denuncia presentada ante ENCARGADO DEL TRATAMIENTO de datos en relación con los Datos Personales, ya sea por un Titular, una Autoridad Supervisora u otro tercero (cada una de ellas, una "Comunicación de Protección de Datos").

Asimismo, y de conformidad con las Leyes de Protección de Datos, ENCARGADO DEL TRATAMIENTO de datos deberá:

- a) No responder a una Comunicación de Protección de Datos a menos que ENCARGADO DEL TRATAMIENTO de datos esté autorizado a hacerlo por el RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO de datos o ENCARGADO DEL TRATAMIENTO de datos esté legalmente obligado a responder;
- b) Teniendo en cuenta la naturaleza del Tratamiento, el ENCARGADO DEL TRATAMIENTO de datos asistirá al RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO de datos mediante las medidas técnicas y organizativas apropiadas, en la medida en que ello sea posible, para el cumplimiento de la obligación del RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO de datos de responder a una Comunicación de Protección de Datos en virtud de las Leyes de Protección de Datos;

- c) Además, en la medida en que el RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO de datos, en su uso de los Servicios, no tenga la capacidad de responder a una Comunicación de Protección de Datos, el ENCARGADO DEL TRATAMIENTO de datos proporcionará esfuerzos razonables para ayudar al RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO de datos a responder a dicha Comunicación de Protección de Datos, en la medida en que el ENCARGADO DEL TRATAMIENTO de datos esté legalmente autorizado a hacerlo y la respuesta a la Comunicación de Protección de Datos sea requerida en virtud de las Leyes de Protección de Datos.

El ENCARGADO DEL TRATAMIENTO de datos notificará inmediatamente al RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO de datos si, en su opinión, una instrucción infringe las Leyes de Protección de Datos, siempre que, en la medida máxima permitida por la legislación aplicable, el ENCARGADO DEL TRATAMIENTO de datos no tenga ninguna responsabilidad derivada de pérdidas, costes, gastos o responsabilidades resultantes de o en relación con cualquier Tratamiento de acuerdo con las instrucciones de Tratamiento del RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO de datos, tras la recepción de dicha notificación por parte del RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO de datos.

El ENCARGADO DEL TRATAMIENTO de datos no retendrá, retrasará o condicionará injustificadamente su acuerdo a cualquier cambio en este DPA solicitado por el RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO de datos con el fin de garantizar que el RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO de datos pueda cumplir con las Leyes de Protección de Datos.

### **XIII. Reparación.**

- i. En caso de litigio entre un interesado y una de las partes en relación con el cumplimiento del presente Acuerdo, dicha parte hará todo lo posible para resolver amistosamente el problema de forma oportuna. Las partes se mantendrán mutuamente informadas de tales litigios y, cuando proceda, colaborarán para resolverlos.
- ii. El ENCARGADO DEL TRATAMIENTO de datos se compromete a aceptar, cuando el interesado exija el cumplimiento del presente Acuerdo a través de la presentación de una reclamación ante la autoridad de control del Estado miembro de su residencia habitual o su lugar de trabajo o ante la autoridad de control competente;
- iii. El ENCARGADO DEL TRATAMIENTO de datos acepta acatar las resoluciones que sean vinculantes con arreglo al Derecho aplicable.
- iv. El ENCARGADO DEL TRATAMIENTO de datos acepta que la elección del interesado no menoscaba sus derechos sustantivos y procesales a obtener reparación de conformidad con el Derecho aplicable.

### **XIV. Responsabilidad.**

Cada parte será responsable ante la(s) otra(s) de cualquier daño y perjuicio que le(s) cause por cualquier vulneración del presente Acuerdo.



El ENCARGADO DEL TRATAMIENTO de datos será responsable ante el interesado; el interesado tendrá derecho a que se le indemnice por los daños y perjuicios materiales o inmateriales que el ENCARGADO DEL TRATAMIENTO de datos o su subencargado ocasionen al interesado por vulnerar los derechos de terceros beneficiarios que deriven del presente pliego de cláusulas. Sin embargo, el ENCARGADO DEL TRATAMIENTO de datos no puede alegar la conducta de un subencargado del tratamiento para eludir su propia responsabilidad

Cuando más de una parte sea responsable de un daño o perjuicio ocasionado al interesado como consecuencia de una vulneración del presente pliego de cláusulas, todas las partes responsables serán responsables solidariamente.

Las partes aseguran que no tienen motivos para creer que el Derecho y las prácticas del tercer país de destino aplicables al tratamiento de los datos personales por el ENCARGADO DEL TRATAMIENTO de datos, especialmente los requisitos para la comunicación de los datos personales o las medidas de autorización de acceso por parte de las autoridades públicas impidan al ENCARGADO DEL TRATAMIENTO de datos cumplir las obligaciones que le atribuye el presente Acuerdo.

#### **XVII. Incumplimiento.**

El ENCARGADO DEL TRATAMIENTO de datos informará lo antes posible al RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO de datos en caso de que no pueda dar cumplimiento al presente Acuerdo por cualquier motivo.

En caso de que el ENCARGADO DEL TRATAMIENTO de datos incumpla las obligaciones previstas en este Acuerdo, el RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO de datos suspenderá la transferencia de datos personales al ENCARGADO DEL TRATAMIENTO de datos hasta que se vuelva a garantizar el cumplimiento o se resuelva el contrato. Asimismo, deberá tomar las medidas técnicas u organizativas para garantizar la seguridad y la confidencialidad y en su caso responder por los daños y perjuicios causado.

El ENCARGADO DEL TRATAMIENTO de datos se compromete a liberar al RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO de datos de toda responsabilidad por cualquier infracción cometida por el ENCARGADO DEL TRATAMIENTO de datos y a indemnizar al RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO de datos por cualquier daño resultante de su incumplimiento de las obligaciones del presente Acuerdo, del RGPD o de las leyes en materia de Protección de Datos que puedan afectar a los Titulares como consecuencia del tratamiento.

Las partes acuerdan que, en caso de controversias derivadas del presente Acuerdo, se resolverá ante los órganos jurisdiccionales de las Autoridades de control locales correspondientes.



C  
B  
R

